

Ley de lo Contencioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés López Méndez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés López Méndez, representado por el Procurador don José Moral Lirio, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército de 21 de febrero de 1970, denegatoria del derecho al percibo de la indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Andrés López Méndez y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la Resolución de 21 de febrero de 1970, como contraria a derecho, declarando en su lugar el derecho del demandante a que se le abone la indemnización de 70.000 pesetas que le fué reconocida por privación de vivienda militar en febrero de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de Acción Social de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Ares Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Esperanza Ares Rodríguez, representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrían, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1969 y 14 de abril de 1970, denegatorias de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrían, en representación de doña Esperanza Ares Rodríguez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1969 y 14 de abril de 1970, que le denegaron pensión extraordinaria como viuda del legionario don José Díaz Hermida, y que confirmamos por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.685, interpuesto por «Aeronáutica Industrial, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1972, en relación con participación del Estado en los beneficios de las Empresas declaradas de interés nacional (ejercicio 1964).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.572, interpuesto por «Aeronáutica Industrial, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1972, en relación con participación del Estado en los beneficios de las empresas declaradas de interés nacional (ejercicio 1964).

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 300.572 de 1971 interpuesto por la Compañía Mercantil «Aeronáutica Industrial, Sociedad Anónima» contra Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 1971, sobre participación del Estado en los beneficios del año 1964 por aplicación del artículo 5.º de la Ley de 24 de octubre de 1939, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden ministerial y liquidación a que se refiere, sin expresa declaración de las costas de este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a la Entidad «Phoenix Latino, S. A.» (C-79) para operar en el ramo de Enfermedad (subsidijs) modalidad de Hospitalización y Alta Cirugía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Phoenix Latino, S. A.» (C-79) en solicitud de autorización para operar en el seguro de Hospitalización y Alta Cirugía (Enfermedad-Subsidijs), y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 19 de julio de 1973 por la que se autoriza a «Mutua Rural de Seguros» (M-98) para operar en el Seguro de Incendios, explosión, robo y expropiación con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Rural de Seguros» (M-98), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendio, explosión, robo y expropiación y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,